

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE EXPIEC/2023/00269 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, publicada en el BOE el 7 de diciembre de 2022, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

Dicha Orden fue modificada mediante la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada con fecha de 22 de julio de 2023.

SEGUNDO.- En la Resolución de concesión dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente con fecha 1 de marzo de 2024, publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) consta el expediente EXP/EC/2023/00269 de la entidad INMAPA AERONÁUTICA, S.L.U., con NIF B34201012, con un presupuesto subvencionable de 590.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 236.000,00 euros, estableciéndose que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2024, dentro del plazo establecido, la FB recibió de INMAPA AERONÁUTICA, S.L.U., una solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2025 en el expediente EXP/EC/2023/00269 alegando, entre otras, como circunstancias justificativas, la complejidad y dificultad en la elección de materiales, lo cual ha prolongado durante varios meses los estudios necesarios para poder ajustar los caudales de ciertas sustancias (*“La elección de materiales cuando se trata de evaporar aguas con 10.000 ppm de cloruros es fundamental, dado que durante la evaporación se pueden llegar a concentrar las aguas 3 veces más y en efecto dentro de la caldera la concentración puede ser de 30.000ppm, generando corrosión en los componentes de la máquina. Esto también ha generado el estudio de sustitución de la fuente de cloruros que es al ácido clorhídrico empleado en la regeneración de las resinas por ácido sulfúrico. Estos estudios hasta ajustar los caudales de las resinas han llevado varios meses”*).

Adicionalmente, la entidad manifiesta que como consecuencia de la complejidad que ha manifestado todo el proceso de estudio, se ha producido un retraso en relación con decisiones posteriores, como la compra del



CSV : GEN-22d1-be38-ce86-30dd-a745-ccdf-7837-dd2d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 07/10/2024 19:25 | NOTAS : F

evaporador, elemento esencial en el proyecto en cuestión (“*Todo este estudio ha hecho que el Proyecto -Reducción de la generación de residuos peligrosos en procesos de mecanizado, inspección por líquidos penetrantes y baños químicos en industria aeronáutica (INREDUR)- se retrase en cuanto a la decisión de compra de un evaporador se refiere*” (...)).

“Durante este tiempo hemos estado realizando una búsqueda activa de proveedores de evaporadores, realizando estudios de muestras con ellos. Estos estudios de pilotaje han implicado bastante esfuerzo en tiempo, dado que el envío de muestras y análisis de conclusiones es decisivo para decantarse en la elección de una máquina u otra”.

Por estos motivos, la entidad solicita la **ampliación del plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2025**. Así mismo, junto con la solicitud la entidad beneficiaria incorpora la nueva propuesta de cronograma.

CUARTO. – Con fecha 20 de septiembre de 2024 se emite informe técnico de la FB en el que se analiza técnicamente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00269 de la entidad INMAPA AERONÁUTICA, S.L.U., con NIF B34201012, en el que se indica que la ampliación de plazo solicitada está justificada y que la misma no producirá cambios sobre el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió. Tampoco implica elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Dicho informe indica que la ampliación del plazo solicitada hasta el 18 de diciembre de 2025 se ajusta a lo establecido por la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la solicitud fue el 23 de enero de 2023.

QUINTO.- Con fecha 30 de septiembre de 2024, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto realizada por la entidad la entidad AERONÁUTICA, S.L.U., con NIF B34201012, en el que se indica que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y no se dañan derechos de terceros, proponiendo su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden TED/1211/2022.

SEXTO.- Con fecha de 4 de octubre de 2024 se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de ampliación del plazo hasta el día 18 de diciembre de 2025.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2.a) de dicha Orden señala que:

“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad”.

Las causas en las que la entidad fundamenta su solicitud son debidas a imprevistos relacionados con la elección de ciertos materiales, la duración de los estudios requeridos para la viabilidad del proyecto, así como las correspondientes decisiones de adquisición de determinados productos.

TERCERO.- Respecto del plazo de ejecución, resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de



concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

En ese caso, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cambia el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, ni eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión y no se dañan derechos de terceros.

Por otra parte, la ampliación del plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2025 presentada por la entidad AERONÁUTICA, S.L.U., no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.

CUARTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 establece que: *“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”.*

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00269 se realiza con fecha 17 de septiembre de 2024, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- Según dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”* La solicitud de ampliación de plazo no supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado por lo que el plazo de ejecución podrá ser ampliado hasta el 18 de diciembre de 2025, tal y como se indica en el informe técnico de la FB.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y a la vista del contenido de los informes



técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, así como en la Propuesta de resolución de la Instructora de 4 de octubre de 2024, en los que se manifiesta la conformidad de la ampliación del plazo de ejecución solicitada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto con nuevo cronograma solicitada por AERONÁUTICA, S.L.U., con NIF B34201012, expediente EXP/EC/2023/00269 **hasta el 18 de diciembre de 2025**, modificando la fecha final de ejecución que consta en la Resolución de concesión parcial de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 y manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la referida resolución con respecto a este expediente.

SEGUNDO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación a los interesados de esta Resolución de ampliación del plazo de ejecución del proyecto EXP/EC/2023/00269 de la entidad AERONÁUTICA, S.L.U., con NIF B34201012, hasta el 18 de diciembre de 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se firma la presente en Madrid en la fecha establecida en el sello digital.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

